

## ESTATUTOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOYCOOP, "SOYCOOP".

### CAPITULO I RAZON SOCIAL – DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

#### ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOYCOOP, cuya sigla es "SOYCOOP" constituida el 11 de septiembre de 1980, reconocida mediante personería jurídica No. 2123 de 1.980 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa del Sector de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de naturaleza COOPERATIVA, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variables e ilimitados, regida por la doctrina y los principios universales del cooperativismo, las disposiciones constitucionales y legales vigentes en Colombia y por el presente Estatuto

#### ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio principal de **SOYCOOP** es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones es la República de Colombia y puede establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país, siempre que sean necesarias para la prestación de sus servicios, y con sujeción a las normas legales vigentes para tales propósitos.

#### ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **SOYCOOP** se adhiere a la Declaración de Identidad Cooperativa promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional, y aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo referidos al ingreso y retiro voluntario de los Asociados, la administración autónoma y democrática, la vocación de servicio, la destinación no lucrativa de los excedentes, el impulso permanente de la educación, la integración entre las cooperativas y el trabajo con la comunidad, obrando en un marco de solidaridad y equidad.

### CAPITULO II OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACION DE SUS ACTIVIDADES

#### ARTICULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

**SOYCOOP** es una Cooperativa especializada de ahorro y crédito, que mediante el desarrollo del espíritu de cooperación, ayuda mutua, solidaridad, promoción, respeto por el medio ambiente y el desarrollo de la eficiencia administrativa, encamina sus esfuerzos al mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados, empleados y la comunidad.

**Parágrafo:** La COOPERATIVA no podrá transformarse en otro tipo de sociedad.

#### ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

En concordancia con el Acuerdo Cooperativo, **SOYCOOP** procurará:

1. Contribuir con los medios y mecanismos adecuados para satisfacer las necesidades de los Asociados.
2. Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
3. Optimizar la rentabilidad económica de la Cooperativa y el ingreso socio - económico de los Asociados.
4. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.
5. Afianzar el sentido de pertenencia en los Asociados basados en la interiorización de la Filosofía Cooperativa.
6. Realizar actividades que aporten al desarrollo sostenible de la comunidad de influencia de **SOYCOOP**.
7. Promover la participación e integración con otras entidades que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre.
8. Estimular la participación de los Asociados y sus familias, en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.

#### ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES

Para el logro general de los objetivos en desarrollo del acuerdo cooperativo, **SOYCOOP** podrá realizar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).
2. Captar recursos a través de ahorro contractual.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.

4. Otorgar créditos a sus asociados por las diferentes modalidades conforme lo establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración y las normas legales vigentes.
5. Realizar operaciones de libranza conforme con la reglamentación vigente.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Suministrar directamente o mediante convenios, insumos o bienes necesarios para el consumo personal y familiar de los asociados.
9. Realizar convenios en seguros, comercio, salud, turísticos y otros que sean requeridos en cumplimiento del acuerdo cooperativo
10. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes sociales, ahorros, créditos y bienes en general, propios y de los asociados.
11. Desarrollar actividades de educación y capacitación Cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley.
12. Desarrollar actividades para la promoción de la recreación, la cultura y el deporte.
13. Realizar programas de solidaridad para el Asociado, su grupo familiar y la comunidad de influencia.
14. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
15. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
16. Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa, permitidas por la ley a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
17. Apoyar la conformación de entidades preferentemente del sector solidario y dado el caso, integrarse a las mismas con el fin de desarrollar su objeto social.

**PARAGRAFO:** Todos los servicios referidos en este estatuto requerirán de reglamentación especial, que debe ser expedida por el Consejo de Administración.

### **CAPITULO III CONDICIONES PARA LA ADMISION DE ASOCIADOS- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 8. Carácter del Asociado**

Poseen el carácter de Asociados de SOYCOOP las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución, continúen como Asociados; así mismo, aquellas personas naturales o jurídicas que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y se hallen inscritas en el registro social.

Podrán ser asociados a SOYCOOP:

- a. Las personas que tengan vínculo laboral con el Grupo FEMSA S.A de CV, sus empresas subordinadas, filiales, subsidiaria o que le presten servicios a estas a través de tercerización, servicios temporales, prestación de servicios o subcontratación y que legalmente se constituyan como tales.
- b. Los jubilados y pensionados de las empresas descritas en el literal anterior.
- c. Los empleados, los ex empleados de SOYCOOP, servicios a estas a través de tercerización, servicios temporales, prestación de servicios o subcontratación y que legalmente se constituyan como tales.
- d. **PERSONAS NATURALES:** Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deben cumplir con los siguientes requisitos generales:
  1. Menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
  2. Ser mayor de dieciocho años (18) y no estar afectado de acuerdo a las leyes civiles, penales y cooperativas que rigen en el país
  3. Presentar la solicitud de admisión totalmente diligenciada a SOYCOOP.
- e. **PERSONAS JURÍDICA:** Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las de derecho privado podrán ser Asociados de SOYCOOP., cumpliendo con los siguientes requisitos:
  1. Presentar la solicitud de admisión y ser admitido por el Consejo de Administración o por el órgano delegado correspondiente.
  2. Acreditar existencia y representación legal.
  3. Presentar el acta de reunión del organismo que tomó la decisión.
  4. Presentar copia del Balance General al corte del año inmediatamente anterior y del mes inmediatamente anterior a la fecha en que presenta la solicitud de afiliación.
  5. Disponerse a cancelar los otros compromisos societarios definidos en este Estatuto.

Condiciones Generales.

1. Las personas naturales mayores de 18 años para ser admitido como asociado de la Cooperativa deberán:

- a) Quienes su salario básico sea hasta 1.3 veces el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia aproximado al múltiplo más cercano, su aporte mínimo mensual es el equivalente al 60% de un (1) día del salario mínimo legal mensual vigente, aproximando al múltiplo de mil más cercano.
  - b) Quienes su salario básico sea superior a 1.3 veces el salario mínimo legal mensual aproximado al múltiplo más cercano, su aporte mínimo mensual es el equivalente a un (1) día del salario mínimo mensual legal vigente, aproximando al múltiplo de mil más cercano.
2. Para los menores de diez y ocho (18) años los aportes sociales mínimos requeridos serán el equivalente a medio (1/2) día de salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
  3. Para las personas jurídicas, los aportes sociales mínimos requeridos será el equivalente a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

#### **ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Hacer uso de los servicios que ofrece la cooperativa y realizar con ella las operaciones que autorizan los Estatutos y sus normas reglamentarias;
2. Participar en la administración de la cooperativa desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos Estatutos y en las leyes vigentes;
3. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen;
4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio del Revisor Fiscal o de un miembro de la Junta de Vigilancia, conforme a la reglamentación especial que dicte la misma Junta de Vigilancia;
5. Presentar a la Junta de vigilancia quejas fundadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los directivos o administradores;
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa;
7. Presentar a la Asamblea o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad; y
8. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

**PARAGRAFO** La calidad de asociado de la cooperativa implica el derecho de disfrutar de los servicios de la misma, lo mismo que de elegir y ser elegido para los cargos sociales sin tener en cuenta el mayor o menor valor de Aportes Sociales que posea.

Los derechos acordados en los numerales anteriores sólo serán ejercidos por los asociados que estén cumpliendo normalmente sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa y estén en pleno goce de sus derechos y deberes.

#### **Artículo 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma;
2. Pagar la cuota de admisión y los Aportes Sociales en la forma prescrita por estos estatutos;
3. Cumplir regularmente las obligaciones adquiridas con la cooperativa;
4. Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
5. Informar a los organismos respectivos acerca de las anomalías que observe en el funcionamiento de la Cooperativa;
6. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la cooperativa y con otros asociados;
7. Utilizar habitualmente los servicios que presta la cooperativa;
8. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica de la cooperativa;
9. Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio y dirección;
10. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la cooperativa y contribuir de modo efectivo al progreso de ella;
11. Pagar las cuotas extraordinarias que para fines determinados establezca la Asamblea;
12. Concurrir a las Asambleas;
13. Acatar plenamente las decisiones tomadas por la Asamblea y el Consejo;
14. Ejercer el sufragio cooperativo de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos;
15. Cumplir fielmente las labores que se le confíen en comisiones y comités; y
16. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la Entidad.
17. Disfrutar, conforme al Estatuto y Reglamentos, de los servicios y beneficios que la cooperativa tiene establecidos para sus Asociados.
18. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
19. Retirarse, voluntariamente de la Cooperativa, mientras no esté disuelta.
20. Elegir y ser elegido.

#### **CAPITULO IV**

#### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO-REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

## **ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de Asociado de SOYCOOP., se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado.
3. Fallecimiento, si fuese persona natural.
4. Disolución o liquidación, si fuese persona jurídica.
5. Exclusión.
6. Las demás que establezca la ley

## **ARTÍCULO 12. RETIRO**

### **a. VOLUNTARIO.**

El retiro voluntario es la manifestación expresa del Asociado de quererse desvincular de la Cooperativa. La administración de la Cooperativa concederá la solicitud de retiro voluntario, mediante la manifestación escrita del Asociado

### **b. POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.**

Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración decretará su retiro.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el Asociado afectado, en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos o para la exclusión.

### **c. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.**

El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a SOYCOOP., por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar su ingreso nuevamente siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

### **d. REINGRESO POR RETIRO VOLUNTARIO:**

El Asociado que habiendo presentado su renuncia voluntaria a la Cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión, podrá solicitar al Órgano Competente su reingreso pasados seis (6) meses

### **e. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA.**

En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá como inexistente la calidad de Asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

## **ARTÍCULO 13. DESVINCULACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO**

En caso de fallecimiento del Asociado, se entenderá perdida la condición de asociado en la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho. Los herederos, con previa documentación requerida por la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales.

## **ARTÍCULO 14. SANCIONES**

La cooperativa, a través de su Consejo de Administración, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención
2. Suspensión temporal de derechos
3. Exclusión

## **ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN**

El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por faltas, hechos y/o actos que atenten contra la disciplina social de la Cooperativa y la estabilidad económica de la misma, a saber:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por valerse de la Cooperativa para realizar actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por actividades desleales, contrarias a los ideales del Cooperativismo.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
9. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
10. Por negarse reiteradamente a recibir capacitación Cooperativa, sin que exista justa causa para ello o impedir que los asociados la puedan recibir.
11. Por delitos comprobados por la justicia.
12. Por difamar de la Cooperativa o sus directivos
13. Por irrespeto a los directivos, empleados y Asociados de la Cooperativa
14. Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de dos (2) veces en el término de dos (2) años.

15. Por negarse sistemáticamente al arbitraje establecido en el Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los Asociados.
16. Por cometer delitos que impliquen penas privativas de la libertad originada por actos o hechos que afecten el acuerdo de la economía solidaria.
17. Por estar relacionados con delitos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
18. Por tener un reporte positivo al momento de la consulta en listas restrictivas y vinculantes (OFAC y/o ONU).

#### **ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN**

Cuando se presenten hechos que constituyan faltas de disciplina o incumplimiento a los deberes de los asociados, la Gerencia de la Cooperativa recopilará la información y los informará en forma escrita a la Junta de Vigilancia, indicando las normas presuntamente violadas, adjuntando los soportes correspondientes debidamente foliados y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se conocieron los mismos.

Etapas:

1. **Auto de apertura de la investigación:** con la información recibida de la Gerencia de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia procederá a su elaboración.
2. **Elaborar pliego de cargos al Investigado:** En éste, se señalarán las normas presuntamente violadas, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información por parte de la Gerencia.
3. **Notificación del pliego de cargos:** La Junta de Vigilancia, informará al Asociado de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Esta notificación deberá enviarse y publicarse dentro del plazo fijado para la elaboración del pliego de cargos.
4. **Descargos del investigado:** Dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo la comunicación o de cumplida la publicación del aviso, el Asociado deberá presentar en forma escrita los descargos ante la Junta de Vigilancia.
5. **Práctica de pruebas:** La Junta de Vigilancia para realizar esta labor, dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los descargos del asociado.
6. **Traslado de las recomendaciones:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de terminado el plazo para la práctica de pruebas, la Junta de Vigilancia enviará las recomendaciones al Consejo de Administración para que decida si aplica sanciones o decreta la exclusión.
7. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el Consejo de Administración elaborará un acta decretando las sanciones o la exclusión de los asociados, basándose en el estatuto vigente, la cual será firmada por el presidente y el secretario del Consejo de Administración.
8. **Notificación de la sanción exclusión del Asociado:** La Gerencia de la Cooperativa es la encargada de informar al Asociado de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
9. **El asociado notificado** dispone de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para realizar la correspondiente apelación, contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte del Consejo de Administración.
10. **Presentación de los recursos:** La notificación de la sanción o exclusión deberá contener los derechos que tiene el asociado, así:

Interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o de cumplida la publicación del aviso de la resolución.

En caso de que los asociados presenten descargos, el Consejo de Administración hará un análisis de los motivos expuestos, y con base en éste ratificará o modificará la decisión tomada inicialmente, dejando constancia de ésta en resolución firmada por el presidente y secretario. Deberá notificarse al Asociado de acuerdo a lo establecido en el reglamento. La Gerencia de la Cooperativa dispone de dos (2) días hábiles para hacerlo, contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte del Consejo de Administración.

Interponer recurso de apelación ante la Junta de Apelaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la negación del recurso de reposición.

El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso **mediante resolución** y deberá llevar la firma de los tres (3) integrantes, el cual deberá notificarse al Asociado de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

#### **ARTÍCULO 17. COMITÉ DE APELACIONES.**

La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) Asociados hábiles con su respectivo suplente, para periodo de tres (3) años. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión. Este Comité actuará coyunturalmente ante la ocurrencia de recursos de reposición interpuestos por los Asociados, con decisión definitiva, según el reglamento de este comité.

**Parágrafo:** si el comité o un miembro de este, no está operando a satisfacción, podrá ser removido por la Asamblea General, realizando un nuevo nombramiento.

#### **ARTÍCULO 18. SANCIÓN Y SUSPENSIÓN.**

El Consejo de Administración sancionará y/o suspenderá a los Asociados, por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por un período superior a treinta (30) días.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de funciones de carácter asociativo que se le confieran.

3. Desacato a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General ó del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
4. Efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la Entidad.
5. Por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando fuere debidamente convocado.

Las sanciones aplicables por el Consejo de Administración en consecuencia de las anteriores causales, serán las siguientes:

1. Por primera vez, se hará un llamado de atención por escrito.
2. Por segunda vez, suspensión de los servicios hasta por un máximo de tres (3) meses.

Por tercera vez, suspensión de los derechos cooperativos hasta por un término de seis (6) meses.

#### **ARTICULO 19. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES.**

El retiro en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

### **CAPITULO V**

#### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS**

#### **ARTÍCULO 20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.**

Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o por ocasión de las actividades de la misma, se someterán preferiblemente a los procedimientos de conciliación previstos por la Ley 446 de 1998 y al conjunto de disposiciones legales que se expidan para regular este mecanismo alternativo de solución de conflictos. En caso contrario, se someterán al procedimiento de la amigable composición.

Por la amigable composición se otorga a los amigables componedores la facultad de precisar, con fuerza vinculante para las partes, el estado y la forma de cumplimiento de una relación jurídica sustancial susceptible de transacción.

#### **ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES**

La iniciativa de la amigable composición podrá provenir de una o de ambas partes. La expresión de la voluntad de someterse a la amigable composición se consignará por escrito y debe contener: El nombre y dirección de las partes, las cuestiones objeto de la amigable composición y el término para cumplir el encargo el cual no podrá exceder de treinta (30) días.

Para elegir la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencia surgida entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor, y el consejo de Administración elegirá otro. Ambos en común acuerdo por las partes designarán el tercero.
2. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
3. Tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor y estos designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 22. CALIDAD DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES**

Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**Parágrafo:** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se tratarán de solucionar mediante el Arreglo Directo o en su defecto se acudirá a la conciliación en derecho como mecanismo alternativo de solución de conflictos

#### **ARTÍCULO 23. ACEPTACIÓN DEL CARGO**

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá a nombrar inmediatamente el reemplazo de común acuerdo con la contraparte. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

#### **ARTÍCULO 24. DECISIONES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES**

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, obligan a las partes. Se tomará cuenta de la Amigable Composición en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes.

### **CAPITULO VI**

## **REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA - CONSTITUCION - PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA - CONDICIONES INCOMPATIBLES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.**

### **ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN**

La administración de la Cooperativa estará a cargo de:  
La Asamblea General  
El Consejo de Administración  
El Gerente.

### **ARTÍCULO 26. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es la suprema autoridad de **SOYCOOP.**, y órgano máximo de dirección y administración. Sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituyen los Asociados o delegados hábiles elegidos por éstos.

**Parágrafo 1:** Son Asociados hábiles para el ejercicio de todos los derechos societarios, los inscritos en el registro social que:

1. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.
2. No se encuentren sancionados con suspensión de derechos cooperativos.

**Parágrafo 2:** Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa estarán representadas por su respectivo representante legal, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que cualquier Asociado para acceder a la prestación de los servicios y demás deberes y derechos con SOYCOOP., conforme a los reglamentos respectivos.

### **ARTÍCULO 27. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.**

Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, no menos del 15% de los Asociados o como mínimo el 50%, de los Delegados Principales sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

### **ARTÍCULO 28. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando el número de Asociados hábiles sea superior a trescientos (300).

En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos preliminares señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de treinta y cinco (35) y el número mínimo de delegados suplentes será de cinco (5). De acuerdo a la reglamentación que apruebe el consejo.
2. Se constatará a través de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, el carácter oficial para aspirar al cargo de delegado de SOYCOOP, que tiene como mínimo la certificación de estudio en 30 horas cooperativas (O el compromiso escrito de realizar dicha capacitación dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección a cargo de la cooperativa) y otros elementos adicionales que constan en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
3. Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de convocatoria para elección de delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Podrán establecerse zonas electorales que garanticen la democracia en el proceso electoral de Delegados, el número de delegados a elegir en cada una de las zonas electorales será determinado en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada Asociado hábil votará máximo por cinco asociados que se postularon para ser delegados, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente hasta llenar las curules necesarias de acuerdo a lo establecido en el reglamento
6. Los candidatos a delegados deberán inscribirse en la Cooperativa, mediante el diligenciamiento de un formulario especial para el efecto. El periodo de los delegados será de tres (3) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que se les notifique, la cual no podrá superar los quince (15) días siguientes a su elección.

### **ARTÍCULO 29. Deberes de los delegados:**

1. Ser canal de interrelación y comunicación, en doble vía, entre los asociados, el Consejo de Administración, la Administración y los Órganos de control.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General y las demás que sean convocadas.

3. Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza la COOPERATIVA en temas de contexto o relativos a la naturaleza Cooperativa.
4. Difundir y promover la filosofía del cooperativismo entre los asociados y la comunidad.
5. Asumir con responsabilidad y previo estudio y conocimiento, la toma de decisiones de la Asamblea General, en función del interés colectivo y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
6. Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones, respetando los procesos parlamentarios, los Estatutos, Código de Ética y Conducta y Código de Buen Gobierno.

### **ARTÍCULO 30. CONVOCATORIAS**

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria será programada de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, o en última instancia por el cincuenta por ciento (50%) de los delegados. Dicha convocatoria se deberá realizar con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación en oficio dirigido por Consejo de Administración o quien convoque:

- a. La convocatoria debe contener fecha, hora, lugar, tipo de Asamblea y objeto determinado.
- b. La notificación de convocatoria a los delegados se hará mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que figure en los registros de la COOPERATIVA, vía correo, o mediante fijación en cartelera institucional, o por medios virtuales.
- c. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario, se procederá así:
  - i. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, anunciando la fecha escogida para la Asamblea y ésta será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia podrá proceder directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. La Administración de la COOPERATIVA se obliga a dar la colaboración que se requiera.
  - ii. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados hábiles, en número no inferior al quince por ciento (15%) del total o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles, dirigirá comunicación al Consejo de Administración, enviando copia de ésta a la Junta de Vigilancia y formulando la solicitud de la Convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente, se les anunciará a los asociados o a los delegados según el caso y el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de unos u otros. Si la decisión es negativa o no se produce, los asociados o delegados elegidos producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a la Entidad designada por el gobierno para la Vigilancia y Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. La administración de la COOPERATIVA se obliga a prestar el apoyo necesario para él fin indicado.
- d. El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente. Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud.
  - i. El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados hábiles o los delegados elegidos, según el caso. Si la respuesta es negativa, deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración.
  - ii. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado o si las razones para la decisión negativa no tienen base legal o atentan contra la estabilidad económica o financiera, o contra los intereses de los asociados o contra el prestigio o el buen nombre de la COOPERATIVA, la parte interesada, según el caso, convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho a la Entidad designada por el gobierno para la Vigilancia y Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

### **ARTÍCULO 31. QUORUM**

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.



## ARTICULO 32. DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Elección de cuerpos plurales: Para efectos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se aplicará el sistema UNINOMINAL, para lo cual se requerirá el mayor número de los votos de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- a. Se presentará a consideración de la Asamblea la lista de quienes se postularon para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Dicha postulación se podrá hacer con antelación a la Asamblea, sin perjuicio que sea complementada por ésta en el momento de abordar el tema de elecciones, dentro del orden del día respectivo.
- b. Ningún Delegado podrá ser elegido simultáneamente para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- c. Una vez presentados a la Asamblea por primera vez los postulados, se procederá a la elección UNINOMINAL de los cargos mediante papeleta escrita en la que cada delegado votará por los cargo a proveer.
- d. Las elecciones para el Consejo de administración y Junta de Vigilancia se efectuarán por separado así:  
Para el Consejo de Administración se elegirán dos (2) miembros principales para períodos de tres (3) años, un (1) miembro principal para un (1) año y tres (3) suplentes para período de un (1) año. Los restantes (4) cuatro miembros principales son los que fueron elegidos en los dos (2) periodos anteriores. Los suplentes cubrirán los miembros principales que queden vacantes, a raíz de la falta temporal o absoluta, renuncia, abandono o exclusión, hasta completar el período faltante. (Artículo Permanente)

Consejo de Administración	Cargos	Periodo
2	Principales	3 años
1	Principal	1 año
3	Suplentes	1 año

Para el Consejo de Administración se elegirán dos (2) miembros principales para períodos de tres (3) años, dos (2) miembros principales para dos (2) años, tres (3) miembros principales para un (1) año y tres (3) suplentes para períodos de un (1) año. Los suplentes cubrirán los miembros principales que queden vacantes, a raíz de la falta temporal o absoluta, renuncia, abandono o exclusión, hasta completar el período faltante. (Artículo temporal)

Esta es la elección por primera vez para el año 2017:

Para la elección del Consejo de Administración por primera vez y luego de haber realizado el escrutinio pasaran así:

Consejo de Administración	Cargos	Periodo
2	Principales	3 años
2	Principales	2 años
3	Principales	1 año
3	Suplentes	1 año

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Para tal efecto, anualmente se elegirá un (1) miembro principal para un período de tres (3) años y tres (3) miembros suplentes para un período de un (1) año. Los restantes dos miembros principales son los que fueron electos en los dos (2) períodos anteriores. Adicionalmente, cuando se requiera, la Asamblea elegirá los cargos de los principales que queden vacantes a raíz de su renuncia, abandono o exclusión, hasta completar el período faltante. (Artículo Permanente)

Junta Vigilancia	Cargos	Periodo
1	Principal	3 años
3	Suplentes	1 año

Para la Junta de Vigilancia se elegirán un (1) miembro principal para períodos de tres (3) años, un (1) miembro principal para dos (2) años, un (1) miembro principal para un (1) año y tres (3) suplentes para períodos de un (1) año. Los suplentes cubrirán los miembros principales que queden vacantes, a raíz de la falta temporal o absoluta, renuncia, abandono o exclusión, hasta completar el período faltante. (Artículo temporal)

Esta es la elección por primera vez para el año 2017:

Para la elección la Junta de Vigilancia por primera vez y luego de haber realizado el escrutinio pasaran así:

Junta	Cargos	Periodo
-------	--------	---------

<b>Vigilancia</b>		
1	Principal	3 años
1	Principal	2 años
1	Principal	1 año
3	Suplentes	1 año

**Parágrafo:** En caso de que se presente un empate se solicitará a los delegados votar nuevamente para realizar el desempate el cuál se realizará por aclamación y quien obtenga la mayoría de votos será elegido.

### **ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar los informes presentados por los órganos sociales y aprobar o improbar los Estados Financieros puestos a su consideración.
3. Aprobar el proyecto de aplicación de excedentes.
4. Elegir de entre los asociados a los miembros del Consejo de Administración y a los de la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes, y removerlos si fuere el caso.
5. Elegir el Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
6. Resolver, con el voto afirmativo de las dos terceras partes, de los presentes en la Asamblea, sobre las reformas estatutarias que se presenten, acompañadas de una exposición de motivos.
7. Aprobar los proyectos de organización de los servicios de la cooperativa que presente el Consejo de Administración.
8. Resolver por mayoría de las dos terceras partes de los asociados hábiles en Asamblea, la disolución, fusión, incorporación o transformación de la cooperativa.
9. Fijar aportes extraordinarios y decidir sobre la amortización de aportes sociales.
10. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos y la ley correspondan a las Asambleas y no estén expresamente asignadas a otros organismos.
11. Prohibir la entrega de aportes o donaciones a candidatos o campañas políticas.
12. Crear otras reservas y fondos con fines determinados.
13. Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la COOPERATIVA.

### **ARTÍCULO 34. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, para períodos de tres (3) Años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener la diligencia del buen hombre de negocios (honesto, responsable, transparente, idóneo, comprometido, con sentido de pertenencia.)
3. Nivel académico adecuado (preferiblemente bachiller o su equivalente en experiencia)
4. Tener capacidad, actitud personal y destrezas para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo y acreditar educación y formación en asuntos cooperativos, administrativos y/o financieros de por lo menos 50 horas o acreditar experiencia equivalente ó estar dispuesto a hacerlo dentro de los 90 días siguientes a su nombramiento.
5. Conocimiento de las leyes cooperativas, los estatutos y reglamentos de la entidad.
6. Tener buenas relaciones interpersonales, capacidad para decidir, capacidad de criterio, proactivo, abierto al cambio, coherente entre el decir y el actuar y tener disponibilidad de tiempo.
7. Tener en aportes como mínimo el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.
8. No haber sido sancionado con exclusión.
9. No presentar calificaciones negativas durante el último año en las centrales de riesgos, previa reglamentación.
10. No presentar castigos de cartera con entidades que desarrollen actividad financiera, previa reglamentación.
11. El aspirante a ser miembro del Consejo de Administración de la cooperativa deberá autorizar la consulta a las centrales de riesgos antes de postularse para el cargo.
12. Los miembros del Consejo de Administración continuarán ejerciendo su cargo hasta que la Superintendencia de la Economía Solidaria posesione a los nuevos consejeros elegidos.
13. Los miembros suplentes del Consejo de Administración solamente ocuparán el cargo del principal por ausencia temporal o absoluta de éste, hasta suplir la vacante por parte de la Asamblea General de Delegados.
14. El consejero elegido debe disponer del tiempo requerido para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.
15. La COOPERATIVA, a través de su Consejo de Administración, expedirá el Código de Ética y Conducta, como también el Código de Buen Gobierno que deben ser de obligatorio cumplimiento por los asociados,

- delegados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, administradores, empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza Cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.
16. Los delegados elegidos para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia deben tener el compromiso de capacitarse en temas Cooperativos relacionados con la administración del negocio, que le preparen para ejercer responsablemente el cargo.

#### **ARTÍCULO 35. MESA DIRECTIVA**

El consejo de Administración elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario los cuales son los que conforman la mesa directiva

#### **ARTÍCULO 36. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente, indicando la hora, el día, el sitio de reunión y el orden del día. La convocatoria, se hará mínimo con dos días de anticipación. El Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria.

El secretario del Consejo de Administración llevará las Actas y fijará en ellas constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintética y clara.

**Parágrafo:** El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de cuatro (4) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes.

#### **ARTÍCULO 37. ARTÍCULO XX. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO O JUNTA DE VIGILANCIA.**

La calidad de miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se pierde por:

- a. Perderá la calidad de consejero o miembro de la junta de Vigilancia, quien, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las secciones sin causa justificada.
- b. Sea objeto de las sanciones establecidas, a excepción de la amonestación escrita.
- c. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- d. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita al Consejo de Administración.
- e. Por incapacidad mental, declarada mediante sentencia judicial.

#### **ARTÍCULO 38. INVITADOS A REUNIONES DE CONSEJO**

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia. Estos funcionarios y asociados convocados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

#### **ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Las resoluciones, acuerdos y decisiones del consejo de Administración, se harán conocer a los asociados por conducto del Gerente o secretario del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Aprobar el plan de desarrollo de la Cooperativa y el plan de actividades, el cual será presentado en los primeros noventa días de su período.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y ajustes periódicos.
4. Aprobar el programa y el presupuesto anual de educación.
5. Reglamentar el funcionamiento de los Comités y los servicios de la Cooperativa.
6. Fijar la planta de personal, y el nivel de asignaciones.
7. Reglamentar la aplicación del fondo de solidaridad y otros de carácter social.
8. Reglamentar el procedimiento de elección de delegados a la Asamblea.
9. Reglamentar las inversiones transitorias o permanentes que haya de efectuar la Cooperativa.
10. Nombrar y/o remover al Gerente.
11. Nombrar los miembros que le correspondan en la junta de Amigables Composedores.
12. Autorizar al Gerente, en cada caso, para realizar operaciones, cuya cuantía exceda treinta (30) veces el salario mínimo mensual legal vigente, excepto las correspondientes a operaciones de crédito que se regirán por su propio reglamento.
13. Fijar la cuantía de las fianzas y pólizas de manejo, que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados, teniendo en cuenta las normas que regulan sobre el particular.
14. Convocar y preparar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
15. Autorizar la afiliación a Organismos de integración o la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales.
16. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y en los reglamentos.
17. Decidir sobre el ingreso, retiro o exclusión de asociados.

18. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros, para dejarlos a consideración de la Asamblea.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramiento.
20. Contratar servicios externos especializados que propendan por el mejor funcionamiento de la Cooperativa.
21. Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad y atendiendo las disposiciones que regulen sobre la materia.
22. En general todas aquellas funciones necesarias para la realización del objeto social y que no estén asignadas a otros organismos.
23. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la COOPERATIVA, tanto de carácter administrativo como de servicios y además ser el intérprete del espíritu de los mismos.
24. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
25. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la COOPERATIVA.
26. Aprobar los créditos que le correspondan, de conformidad con la Ley 795 de 2003, artículo 109, o las normas que lo reemplacen.
27. Designar a los integrantes de los comités de Crédito y Cartera, Educación, Evaluación del Riesgo de Liquidez, Solidaridad y otros comités auxiliares del Consejo de Administración.
28. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
29. Aprobar y velar por la socialización del Código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno de la COOPERATIVA.
30. Nombrar el Representante Legal suplente, quien además será el Subgerente de la entidad.
31. Aplicar el debido proceso del régimen de sanciones causales y procedimientos, en lo que le compete a dicho organismo.
32. Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración, informando oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, Cámara de Comercio y Asamblea General de Delegados.
33. Designar los representantes en las entidades o gremios en los cuales participa la COOPERATIVA.
34. En general todas aquellas funciones necesarias para la realización del objeto social y que no estén asignadas a otros organismos.

#### **ARTÍCULO 41. GERENTE**

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias. El Gerente será nombrado y removido libremente por el Consejo de Administración.

**Parágrafo:** La cooperativa contará con un Gerente suplente, quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales o durante el tiempo que se requiera para nombrar nuevo Gerente. Tal suplencia se ejercerá en cada caso, previa notificación escrita que disponga el Gerente principal.

En el evento que la suplencia sea asumida por un miembro del Consejo de Administración, ésta se realizará ad-honorem teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 42. REQUISITOS**

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente y **Subgerente**, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Constitución de la fianza o póliza de manejo, fijada por el Consejo.
3. Posesión ante el mismo Consejo de Administración y la autoridad competente, al igual que el respectivo registro.
4. Conocimiento e idoneidad en el manejo de entidades de naturaleza Cooperativa.
5. Honorabilidad y diligencia del buen hombre de negocios, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
6. Preferiblemente poseer experiencia de 1 a de 3 años en el sector cooperativo en cargos administrativos.
7. Poseer título de educación superior con conocimiento en carreras afines al cargo.

#### **ARTÍCULO 43. ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

Son atribuciones del Gerente:

1. Nombrar, remover o suspender a los empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración y a lo estipulado en estos estatutos.
2. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados.
3. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa y organizar y dirigir la Cooperativa conforme las instrucciones que imparta el Consejo.
4. Autorizar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques y demás comprobantes y vigilar diariamente el estado de caja y flujo de fondos.
5. Celebrar contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. .

7. Enviar oportunamente a las autoridades competentes, los informes de contabilidad y todos los demás que haya de remitirse a ese despacho.
8. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio.
9. Ejercer la representación legal de la Cooperativa, de acuerdo a la Ley, los presentes estatutos y reglamentos.
10. Presentar mensualmente al Consejo un informe sobre los Estados Financieros, ejecución presupuestal y actividades de los diferentes comités.
11. Velar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa y los que se encuentren bajo su cuidado.
12. Coordinar las actividades de los comités.
13. Suministrar a la Revisoría Fiscal la información y documentos necesarios para el normal desarrollo de su labor.
14. Preparar el proyecto de presupuesto y el plan estratégico anual de la entidad y someterlos a su estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.
15. Liderar el proceso de Planeación Estratégica y presentar informes al Consejo de Administración de manera mensual.
16. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa.
17. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de Vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
18. Cumplir y velar por que en la COOPERATIVA se cumpla con las normas legales, los Estatutos, los reglamentos, políticas generales, las relativas al código de Ética y conducta y el Código de Buen Gobierno y facilitar toda la información necesaria en una investigación disciplinaria que permita tomar una decisión objetiva.
19. Expedir el reglamento interno de trabajo.
20. Velar e informar al Consejo de Administración cualquier acto que pueda vulnerar financiera o socialmente la Cooperativa o cualquier acato causal de inhabilidad en que pueda llegar a incurrir algún integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, asociados, terceros ó empleados de la Cooperativa.
21. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que le asigne el Consejo de Administración

#### **ARTÍCULO 44. ORGANOS DE CONTROL**

La Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, para hacer la inspección y vigilancia.

#### **ARTÍCULO 45. JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia será el organismo encargado de ejercer el control social en la cooperativa y estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de los asistentes, esto es, como mínimo dos (2) de sus asistentes. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente numérico.

#### **ARTÍCULO 46. REQUISITOS JUNTA DE VIGILANCIA**

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener la diligencia del buen hombre de negocios (honesto, responsable, transparente, idóneo, comprometido, con sentido de pertenencia.)
3. Nivel académico adecuado (preferiblemente bachiller o su equivalente en experiencia)
4. Tener capacidad, actitud personal y destrezas para asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo y acreditar educación y formación en asuntos cooperativos, administrativos y/o financieros de por lo menos 50 horas o acreditar experiencia equivalente ó estar dispuesto a hacerlo dentro de los 90 días siguientes al nombramiento.
5. Conocimiento de las leyes cooperativas, los estatutos y reglamentos de la entidad.
6. Tener buenas relaciones interpersonales, capacidad para decidir, capacidad de criterio, proactivo, abierto al cambio, coherente entre el decir y el actuar y tener disponibilidad de tiempo.
7. No haber sido sancionado con exclusión.
8. Tener aportes sociales, equivalentes a un salario mínimo mensual vigente.
9. No presentar calificaciones negativas durante el último año en las centrales de riesgos según reglamento
10. No presentar castigos de cartera con entidades que desarrollen actividad financiera según reglamento
11. El aspirante a ser miembro de la Junta de Vigilancia de la cooperativa deberá autorizar la consulta a las centrales de riesgos.
12. Los asociados que se postulen para la Junta de Vigilancia deben tener el compromiso de capacitarse en temas Cooperativos y relacionados con la administración del negocio, que le preparen para ejercer responsablemente el cargo.

#### **ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Sus funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en general a los principios Cooperativos.

3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conductor regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Velar porque se ejecuten las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y demás organismos de gestión administrativa.
10. Controlar que los créditos se ajusten a los parámetros en cuanto a su objeto en armonía con el reglamento de crédito y de los topes establecidos por la ley.
11. Las demás que le asigne la ley o estos estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Revisoría Fiscal o Auditoría Interna.
12. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en los procesos de elección a que hubiere lugar.
13. Designar entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
14. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período.

**Parágrafo:** Las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

#### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por:

1. Ausencia a tres (3) reuniones ordinarias en el año calendario, sin justa causa.
2. Ser objeto de las sanciones establecidas, a excepción de la amonestación escrita.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración.
5. Por incapacidad mental, declarada mediante sentencia judicial
6. Cuando un miembro principal de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo, de conformidad con el reglamento de funcionamiento, expedido por la Junta de Vigilancia.
7. Las demás que le asigne la ley o estos estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Revisoría Fiscal o Auditoría Interna.

#### **ARTÍCULO 48. REVISOR FISCAL**

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea, por período de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

No podrán ser Revisores Fiscales principal o suplente:

- a. Quienes sean asociados de la Cooperativa
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con algún asociado de la Cooperativa o sean asociados de los administradores o empleados de la COOPERATIVA.
- c. Quienes hayan laborado en la COOPERATIVA en cualquier cargo en el último año.

**Parágrafo 1:** Quien se haya desempeñado como Revisor Fiscal no podrán ocupar en la COOPERATIVA, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo durante el término de un año, contado a partir de la fecha de la dejación del cargo.

**Parágrafo 2:** Los aspirantes a ser Revisores Fiscales, principal y suplente de la cooperativa deberán autorizar antes de la postulación la consulta ante las centrales de riesgos y entregar en su documentación el certificado expedido por la Junta central de Contadores.

#### **ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por que se lleve la contabilidad de la Cooperativa de acuerdo a las normas de información Financiera (NIF) para pyme y las actas de las reuniones de Asamblea y Consejo de Administración.
2. Informar por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las autoridades competentes y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa de acuerdo al plan aprobado y las actas de las reuniones de Asamblea y Consejo de Administración.

5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa, se encuentren al día.
7. Firmar verificando su exactitud todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a las autoridades competentes, rindiendo el dictamen o el informe correspondiente.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
9. El revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, y solamente podrá comunicarlos o enunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.
10. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración cuando sea citado a éstas o asista por derecho propio. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad
11. El revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, y solamente podrá comunicarlos o enunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley
12. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y los reglamentos en especial las que señala la ley 43 de 1990.

**PARÁGRAFO 1:** El revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, y solamente podrá comunicarlos o enunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

**PARÁGRAFO 2:** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración cuando sea citado a éstas o asista por derecho propio. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

## **CAPITULO VII**

### **NORMAS COMUNES A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

#### **REGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

#### **ARTÍCULO 50. LIBROS OFICIALES DE ACTAS Y REGISTRO DE ASOCIADOS**

De las actuaciones que se surtan por parte de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de vigilancia, se levantarán las actas respectivas, las cuales se asentarán en libros debidamente registrados ante la autoridad competente.

Cada organismo de los mencionados deberá tener su libro de actas, las que como mínimo contengan lo siguiente: número, sitio, hora y fecha de la reunión, asistentes a la reunión, quórum, orden del día, desarrollo del orden del día, decisiones adoptadas y votación respectiva, salvamentos de voto si los hubo, fecha y hora de culminación, entre otros.

La cooperativa llevará un libro de registro de asociados, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: nombre y cédula de ciudadanía del asociado, número y fecha del acta del Consejo de Administración en la que se haya aprobado su ingreso, número y fecha de aprobación de su retiro (si lo hubo) y firma del asociado.

#### **ARTICULO 51. PRINCIPIO DE AUTORIDAD.**

El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, tanto en el orden descendente como en el ascendente y este procedimiento deberán aplicarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

#### **ARTICULO 52. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL**

Los Administradores y entes de control de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a la Ley.

En el cumplimiento de sus funciones los administradores y órganos de control deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

**Abstenerse de:**

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
2. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
3. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
4. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
5. Aceptar, en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.
6. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos de la entidad
7. Transformar la cooperativa en sociedad comercial.

#### **ARTICULO 53. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo previsto en la Ley 079 de 1988. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las causaciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

De igual manera, los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común y responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

**PARÁGRAFO** Las sanciones pecuniarias o multas que impongan a la cooperativa las autoridades competentes por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del peculio de los directos responsables si se comprueba negligencia en sus actuaciones.

#### **ARTICULO 54. ACCIONES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS**

La Cooperativa, podrá ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

La acción social contra los administradores se adelantará, previa decisión de la Asamblea General; en el caso de empleados diferentes del Gerente, tales acciones se adelantarán previa aprobación del Consejo de Administración.

La decisión se tomará de acuerdo a los estatutos e implicará la remoción del inculpado una vez se comprueben las faltas que le imputan. Sin embargo, cuando adoptada la decisión por el órgano competente, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador o por cualquiera de los asociados en interés de la Cooperativa. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del pasivo externo de la Cooperativa, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la Cooperativa no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los asociados y a terceros.

#### **ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA**

La Cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectuó el Consejo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las acciones que se deriven de lo establecido en los artículos anteriores.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad de su patrimonio social.

#### **ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**



La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento, de conformidad con estos Estatutos y el artículo 9 de ley 79 de 1988.

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por los casos establecidos en estos Estatutos responderán con sus aportes o con éstos y la suma adicional establecida, según el caso, por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

#### **ARTICULO 57. INHABILIDADES GENERALES DE LOS ADMINISTRADORES**

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni ser empleados de la misma. De igual manera, los empleados no podrán ser miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, el Contador y el Revisor fiscal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

#### **Parágrafo: créditos de los directivos**

1. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa corresponde su otorgamiento en forma directa al Consejo de Administración.
2. Los Créditos deben ser aprobados por las cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración.
3. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos que no cumplan con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias para el otorgamiento de créditos.
4. Las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.
5. Las solicitudes de crédito del representante legal principal y suplente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.

### **CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTÍCULO 58. Patrimonio de la Cooperativa**

El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al fondo de aportes amortizados (patrimonio).
4. Los excedentes o pérdidas no aplicados.
5. Aporte inicial como asociado. Por primera y única vez la persona que ingrese a la cooperativa como asociado pagará un valor de la cuota de aporte mensual a la cooperativa de carácter no reembolsable, los cuales serán asignados a la cuenta patrimonial de aportes amortizados.
6. Los remanentes correspondientes a los ex – asociados podrán ser asignados por el Consejo de Administración después de la observancia de la gestión de devolución realizada y pasados seis (6) meses del retiro del asociado los cuales serán llevados a la cuenta patrimonial de aportes amortizados.
7. Las donaciones que un asociado por voluntad propia desee hacer a la cooperativa de sus aportes sociales que posee en la cooperativa a la fecha de la donación los cuales serán asignados a la cuenta de aportes amortizados.
8. La cooperativa podrá asignar en la cuenta de aportes amortizados los valores obtenidos por descuentos que surjan del servicio de intermediación en los convenios con la única finalidad de fortalecer el patrimonio institucional, los cuales serán llevados a la cuenta de aportes amortizados el 20% del descuento obtenido.
9. Apoyo Solidario: corresponde al valor de \$ 1.500 pesos que por voluntad propia cada asociado dona a la cooperativa en cada quincena de su aporte social obligatorio los cuales serán llevados a él fondo de aportes amortizados.

#### **ARTÍCULO 59. Capital mínimo e irreducible**

La Cooperativa acreditará y mantendrá un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalentes al 90% de su capital social (aportes sociales), cifra que no podrá ser inferior al exigido por la ley 454 de 1998 en su artículo 42 en lo que se refiere a acreditar y mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados para las cooperativas de ahorro y crédito y dando cumplimiento al parágrafo cuarto del artículo 42 de la ley 454 que dice que los valores absolutos se ajustarán anual y acumulativamente mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcula el Dane que para el cierre del año 2017 asciende a la suma de \$ 1.493'197.757..

#### **ARTÍCULO 60. Revalorización de aportes sociales**

La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales para mantener su poder adquisitivo dentro de los límites que fije la ley.

#### **ARTÍCULO 61. Normas sobre los aportes sociales**

Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Dichos aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados mediante aprobación del Consejo de Administración.

Queda a juicio del Consejo de Administración no admitir transferencias cuando en su concepto no fuere conveniente el ingreso del asociado a la Cooperativa, conforme a las normas de estos estatutos.

#### **ARTÍCULO 62. Límite de aportes sociales**

Ningún asociado como persona natural podrá tener más del diez por ciento, 10% de los aportes sociales de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

#### **ARTÍCULO 63. Captación de depósitos de ahorro**

Los asociados podrán hacer en la Cooperativa depósitos de ahorro bien sea a la vista, a término o en forma contractual de acuerdo al reglamento de ahorros, acorde con la ley.

#### **ARTÍCULO 64. Condición especial de las captaciones de depósitos de ahorro en caso de liquidación de la cooperativa**

Las diversas modalidades de depósito de ahorro que posea el asociado en la Cooperativa no forman parte del patrimonio de ésta y en caso de disolución para liquidación se excluirán de la masa de liquidación.

#### **ARTÍCULO 65. Mérito ejecutivo de saldos a favor de la cooperativa**

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios y demás conceptos que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma.

#### **ARTÍCULO 66. Cierre anual de ejercicio**

El ejercicio anual se cerrará el 31 de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se producirá el Balance General, el Estado de Excedentes o Pérdidas y demás estados financieros de propósito general, con sus respectivas notas, debidamente certificados y dictaminados.

#### **ARTÍCULO 67. Distribución de excedentes**

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente se aplicará de acuerdo a la decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

#### **ARTÍCULO 68. Pérdidas de ejercicios anteriores**

No obstante, lo previsto en el ARTÍCULO anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 69. Otros fondos y reservas.**

La Asamblea, de considerarlo necesario, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Así mismo, podrá autorizar al Consejo de Administración para prever en el presupuesto y registrar en la Contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 70. Devolución de aportes sociales**

Aceptado el retiro voluntario o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración deberá de expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

En caso de fallecimiento de un asociado el saldo que resultare a su favor pasará a sus causahabientes directos, acorde con las acciones y trámites sucesoriales a que haya lugar, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la

fecha en que legalmente se establezca a manos de quien deben pasar tales saldos. Así mismo, en caso de retiro forzoso, la devolución de saldos a favor se hará efectiva en igual plazo.

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la cooperativa los mantendrá como un pasivo por pagar, mientras se establece a quién corresponden.

#### **ARTÍCULO 71. SOCIALIZACIÓN DE PÉRDIDAS**

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa presenta pérdidas en sus estados financieros, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el último término de expiración de la responsabilidad, según lo dispuesto en la ley.

#### **ARTÍCULO 72. DEVOLUCIÓN DE APORTES RETENIDOS**

Si en el año siguiente a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no presenta recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

#### **ARTÍCULO 73. CRUCE DE CUENTAS**

Las obligaciones que tenga el asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes y ahorros que posea, para los efectos de su retiro por cualquiera de las causas contempladas en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO** Si el valor de la obligación es superior al de los aportes y ahorros, el asociado deberá pagar el remanente en forma inmediata.

#### **ARTÍCULO 74. REINTEGRO DE APORTES**

El asociado que fuere reintegrado a la Cooperativa por decisión de la Junta de amigables componedores o sentencia del tribunal de arbitramento, reasumirá por ese hecho la calidad de asociado y reintegrará el valor total de los aportes pagados.

### **CAPÍTULO IX DE LA INCORPORACIÓN, FUSIÓN, INTEGRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

#### **ARTICULO 75. INCORPORACIÓN**

La cooperativa podrá incorporarse a otra Entidad del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

#### **ARTICULO 76. FACULTAD PARA LA INCORPORACIÓN.**

La determinación de incorporación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum reglamentario.

#### **ARTICULO 77. ACEPTACIÓN.**

Si la cooperativa es incorporante, podrá aceptar la incorporación por determinación del Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 78. FUSIÓN.**

También podrá fusionarse la Entidad con otra u otras cooperativas, esto es, tomar en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una entidad jurídica regida por nuevos estatutos.

#### **ARTICULO 79. ACEPTACIÓN DE LA FUSIÓN.**

La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum reglamentario.

#### **ARTICULO 80. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE INCORPORACIÓN Y FUSIÓN.**

Los procedimientos generales de incorporación y fusión serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las normas que sobre el particular expida la entidad de control y vigilancia.

#### **ARTICULO 81. INTEGRACIÓN.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, por decisión del Consejo de Administración la cooperativa podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

#### **ARTICULO 82. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

La cooperativa podrá disolverse para su liquidación en los siguientes casos:

- Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con las normas previstas por la legislación vigente.
- Por las causales previstas en la legislación cooperativa.

### **ARTICULO 83. LIQUIDACIÓN.**

Decretada la disolución se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando la determinación de liquidación corresponda a la Asamblea General, ésta nombrará uno o más liquidadores, sin que excedan de tres (3), fijándole sus respectivos honorarios. De no ser nombrados por la Asamblea General o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad Estatal de Control y Vigilancia procederá a nombrarles y fijarles sus honorarios, de acuerdo con las disposiciones vigentes para este efecto.
2. Se notificará la decisión de disolución a la Entidad Estatal de Control y Vigilancia, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la aprobación, y al público en general y a los asociados en particular. En este último caso a través de un diario de amplia circulación.
3. Al iniciar los actos de liquidación, se suspenderán las operaciones relacionadas con el objeto social de la cooperativa y en su razón social se adicionará la expresión "En Liquidación".
4. Los remanentes patrimoniales resultantes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la reglamentación vigente sobre el particular.

**Parágrafo:** Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa se disolverá y liquidará en los casos señalados en la legislación Cooperativa y se seguirán los procedimientos establecidos en la misma ley.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 84. REFORMA ESTATUTARIA**

La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General de Delegados, mediante el voto favorable de dos terceras (2/3) de los delegados que constituyan el quorum reglamentario. En el orden del día deberá incluirse el punto de la reforma de Estatutos. La reforma de estatutos tendrá aplicación una vez sea aprobado por la Asamblea.

### **ARTICULO 85. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Facúltese temporalmente al Consejo de Administración y al Gerente para hacer en los presentes Estatutos aquellas modificaciones de índole legal que fuere necesario introducir al ser revisados por la Entidad Estatal de Control y Vigilancia.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Asociados según Acta No 48 de mayo 20 de 2018

**EDWIN BEDOYA CHAVARRO**  
Presidente

**MIGUEL ANGEL BARRIOS VILLALOBOS**  
vicepresidente

**LUISA FERNANDA ARAQUE ESCOBAR**  
Secretario

Original Firmado.